COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-907
Folio No. 0000500116012
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dirección Jurídico Contenciosa**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dirección de Asistencia Jurídica Internacional**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN**, de la cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500116012:

> *"Por medio de la presente, solicito a su dependencia información sobre cuál es su política oficial en torno a la recepción de correos electrónicos o físicos agresivos, con lenguaje soez o intimidatorio enviados hacia su personal. ¿Se da parte a alguna autoridad cuando un correo de esa naturaleza llega? ¿Se recopilan dichos correos o se eliminan de forma automática?"*

Respuesta de la **Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dirección Jurídico Contenciosa,** mediante oficio ASJ-37687, de fecha 20 de septiembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

> *"Sobre el particular, me permito comunicarle que la materia sobre la que versa la solicitud de mérito no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General, sin embargo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autoridad competente para atender dicha solicitud es la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación por lo que se sugiere canalizar a dicha unidad administrativa la solicitud de acceso a la información de referencia."*

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dirección de Asistencia Jurídica Internacional, mediante oficio ASJ-38540, de fecha 21 de septiembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

> *"Al respecto, me permito comunicarle que esta Dirección General no tiene la información requerida, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, se sugiere dirigir la petición a la Dirección General Tecnologías de Información e Innovación el área competente de esta Secretaría para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental de referencia."*

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN-3923/12, de fecha 1 de octubre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

> *"Al respecto le informo que esta Dirección General no se cuenta con una política social en tomo a la recepción de correos electrónicos agresivos, con lenguaje soez o con lenguaje intimidatorio. El contenido del correo electrónico es responsabilidad de quien lo recibe, por lo que la decisión de dar parte alguna autoridad recae sobre el destinatario.*
>
> *Así mismo se informa que en el sistema de correo electrónico existe una funcionalidad de Filtrado de Contenidos donde se han establecido diccionarios que integran palabras definidas como no apropiadas (principalmente SPAM) Cuando el sistema identifica un correo cuyo contenido caiga en esta categoría, automáticamente lo envía a un correo de cuarentena donde permanece por 30 días de donde puede ser recuperado en caso de así requerirlo."*

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.

Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dirección Jurídico Contenciosa,** mediante oficio ASJ-37687, de fecha 20 de septiembre de 2012, **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dirección de Asistencia Jurídica Internacional,** mediante oficio ASJ-38540, de fecha 21 de septiembre de 2012, **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN,** mediante oficio TIN-3923/12, de fecha 1 de octubre de 2012, respecto de la

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

solicitud identificada con el número de folio 0000500116012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx